



**Contrato Constitutivo de Servidumbre
Administrativa entre la Municipalidad de Belén y
Malesa S.A.**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión
Ordinaria N° 75-2001 del 20 de diciembre del 2001**

Firmado el 2 de enero del 2002

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA, ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y MALESA S.A.**

Entre nosotros, **Municipalidad de Belén**, cédula jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa, representada en este acto por William Alvarado Bogantes, mayor de edad, casado una vez, vecino de la Ribera de Belén, cédula de identidad número cuatro – ciento treinta – trescientos cincuenta, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad de Belén**, según acta de sesión ordinaria número treinta y cinco – noventa y ocho, del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ratificada el veintitrés de junio del mismo año mediante artículo tercer inciso primero, publicado en La Gaceta número ciento treinta del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que en adelante se denominará “**La Municipalidad**”, y **MALESA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-015213, representada en este acto por el señor **Antonio Lehmann Struve**, mayor de edad, casado, empresario, vecino de La Ribera de Belén, cédula de identidad número 1-233-397, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería que se encuentra vigente y que consta en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo 95, folio 482, asiento 329, quien en lo sucesivo se denominará “**El propietario**”, hemos convenido en celebrar el presente contrato de constitución formal de una servidumbre administrativa, que se regirá por las disposiciones correspondientes del Código Civil, la Ley General de la Administración Pública, el Código Municipal, y por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que el propietario es dueño de la fincas inscritas en el Registro, Partido de Heredia, matrículas números 59701-000, 65606-000, 77228A-000, 77230B-000 y 77232A-000, las cuales en la realidad forman una sola finca que es terreno de cafetal y bosques, situado en el Distrito segundo, del cantón sétimo de la Provincia Herediana, colindante al Norte con Malesa S.A., al Sur con calle pública, al Este con Berta Arrieta Villalobos y al Oeste con Mario Esquivel Arguedas, mide 168768,43 m2 y corresponde al plano catastrado número H-747775-2001. **SEGUNDO:** Que atravesando dicha finca, existe de hecho una servidumbre administrativa de aguas pluviales con tubos de treinta pulgadas de diámetro, la cual llega hasta el Río Segundo. **TERCERO:** Que el propietario, interesado en evitar posibles

inundaciones en su propiedad, y ensuciarla, reconoce dicha servidumbre como administrativa, con la finalidad que la Municipalidad de Belén entube la mencionada servidumbre conforme se dirá en las cláusulas séptima y octava siguientes, para que la misma deje de ser un peligro inminente tanto para el propietario como para los miembros de su familia. **CUARTO:** Que a mayor abundamiento de razones, la doctrina administrativa es conteste en reconocer que las servidumbres administrativas, de aguas pluviales, que son servidumbres continuas y aparentes, pueden ser adquiridas por la administración por varios medios, entre ellos el común acuerdo de voluntades para su constitución. **QUINTA:** Que el Artículo 20 de la Ley General de Caminos Públicos dispone que “todos los poseedores de bienes raíces, por cualquier título, están obligados a recibir y dejar discurrir dentro de sus predios, las aguas de los caminos cuando así lo determine el desnivel del terreno” y eso es exactamente lo que se produce en el caso particular de la finca indicada. **SEXTA:** Que el agua que discurre por dicha servidumbre en sentido sur-norte no da abasto en la época lluviosa ya que por tratarse de un canal natural, origina serios problemas de erosión en la finca del propietario, con el agravante que con el inicio del invierno se han presentado numerosas inundaciones y destrucción del canal existente en varios tramos. **SETIMO:** En vista de la buena voluntad del propietario actual, este reconoce en forma expresa a través de este instrumento la existencia de una servidumbre a favor de la vía pública propiedad de la Municipalidad de Belén (fundo dominante), y en contra de su fundo que para todos efectos es el fundo sirviente, constituyéndose de esa forma, como en efecto se hace, una servidumbre de aguas pluviales a favor de la Municipalidad de Belén, quien acepta la constitución de dicha servidumbre a su favor. La servidumbre se describe de la siguiente manera: servidumbre de aguas pluviales, situada en el Distrito segundo del Cantón séptimo de Heredia, colindante al Norte con Río Segundo, al Sur con calle pública, al Este con Berta Arrieta Villalobos y al Oeste con Malesa Sociedad Anónima, con una medida de dos metros de ancho por ciento treinta y siete metros con cincuenta y dos centímetros de largo. Doblando luego al Norte en la finca de Malesa Sociedad Anónima unos cuarenta y tres metros más otros seis metros. **OCTAVO:** Conviene las partes en virtud de este contrato, que la Municipalidad de Belén se compromete

a construir el entubado que se requiere al inicio de la servidumbre que aquí se reconoce de acuerdo con las siguientes características, según diagrama adjunto que es parte integral de este instrumento: 137,52 metros lineales de zanja de dos metros de ancho y aproximadamente dos metros de profundidad, colocación de los tubos riblock de 1,2 m. y tubos de concreto de 1,2 metros que suministrará la Municipalidad, relleno de piedra base de 3 pulgadas, compactado en capas de treinta centímetros, construcción de tres cajas tragantes, construcción de un pozo tipo A y A para registro a la mitad de la longitud de la tubería a colocar, construcción de cabezal al final de la tubería para disposición de agua a cuneta abierta.

NOVENO: Para que la Municipalidad pueda construir el entubado en la parte de la finca de Malesa S.A. que colinda con la ruta nacional 129, en un tramo de 137.52 metros lineales, el propietario se compromete a respetar el retiro establecido por ley para dicha ruta. **DÉCIMO:** Queda plenamente entendido que la Municipalidad de Belén gozará de amplias facultades para ingresar a dar mantenimiento a la servidumbre que por este instrumento se constituye. No obstante lo anterior, la

Municipalidad se compromete a brindar al fundo del propietario la seguridad apropiada para evitar que delincuentes intenten ingresar a su heredad a través de la tubería a colocar por parte de la Municipalidad. **DECIMO PRIMERO:** El término para el inicio de las obras se fija a partir del día siguiente a la firma de este instrumento, culminando las mismas en un plazo de quince días. **DECIMO**

SEGUNDO: En fe de lo anterior, firmamos dos originales de contrato en Belén el día dos de enero del 2002. William Alvarado Bogantes - Alcalde Municipal. El propietario. Autenticante: Lic. Ennio Rodríguez Solís.